

Recensiones

(real o simbólica), la solución constructiva del conflicto que el crimen exterioriza, la pacificación de las relaciones sociales y consiguiente mejora del clima social, etc. En opinión del Profesor García-Pablos de Molina, sin embargo, hoy prima un modelo criminológico y político-criminal de justicia actuarial, gerencial y tecnocrático, antigarantista y de intervención máxima, que compagina estratégicamente un discurso teórico de desmedido rigor simbólico con un gerencialismo administrativos a nivel práctico en el que las cuestiones trascendentales sobre el delito y la pena parecen re-

legadas a la categoría de cuestiones técnicas.

El mérito fundamental de la obra del Profesor García-Pablos de Molina reside probablemente en haber sabido conciliar el rigor científico y metodológico con que analiza los diversos y muy complejos problemas criminológicos (*v. gr.*, las variables de la efectividad del castigo, el rendimiento de las diferentes técnicas de intervención en el infractor, etc.) y la claridad expositiva de una obra pedagógica dirigida a un lector de muy amplio y heterogéneo espectro.

Fernando SANTA CECILIA GARCÍA

M.^a José FALCÓN Y TELLA, *Equidad, Derecho y Justicia*, prólogo de Juan IGARTUA SALAVERRÍA, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005.

Una lectura triádica revitalizadora del papel de la equidad en Derecho

La pertinencia de la aparición del último trabajo de la Profesora M.^a José Falcón y Tella en el actual panorama filosófico-jurídico español es incontestable. De modo similar a sus trabajos anteriores —siempre caracterizados por un ansia constante de depuración metodológica y bibliográfica—, el presente estudio monográfico se perfila ya como una auténtica *guía de perfeccionamiento* de las dispersas aportaciones

existentes sobre el tema clásico de la *equidad* en Derecho, en un contexto iusfilosófico como el actual cada vez más impregnado por los discursos favorables al relativismo ético.

Además de su trayectoria docente e institucional —en el brillante desempeño de su cargo como Directora del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid—, la Profesora Falcón y Tella se ha conformado en el contexto de la Filosofía del Derecho hispánica como uno de los

principales representantes de la corriente de pensamiento ontológica continuadora de la *Teoría tridimensional del Derecho*. Corriente que, como es sabido, debe su más perfeccionada ilustración, que no su autoría múltiple, al Profesor de origen brasileño Miguel Reale.

Desde el contexto inmediato a la Segunda Guerra Mundial se ha ido paulatinamente pergeñando una fórmula de integración del Derecho —la conocida como *fórmula realeana del Derecho*, según Josef Kunz— distanciada tanto de la concepción normativista kelseniana como de la posición tradicional favorable a la Escuela del Derecho Natural tomista. En efecto, para Reale y sus principales seguidores —entre los que ocupa un lugar destacado la Profesora Falcón— el Derecho constituye una *integración normativa de hechos según valores*. De forma paralela, la *Teoría tridimensional del Derecho*, como asunción ontológica sobre el fenómeno jurídico general, concibe el campo de estudio disciplinar del Derecho como una realidad *tridimensional* —dividida en estructura, función y fundamento— en fiel correlación expositiva: *a*) en primer lugar, con los tres modos de conocimiento filosófico (Ser, Saber y Obrar); *b*) en segundo lugar, con las tres formas de conocimiento jurídico (Ciencia del Derecho, Sociología del Derecho y Filosofía del Derecho), y, por último, *c*) con las tres

modalidades de conocimiento filosófico-jurídico (Teoría General del Derecho, Teoría de la Ciencia Jurídica y Teoría de la Justicia) [M.^a José Falcón y Tella, *Lecciones de Teoría del Derecho*, Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 2001 (2.^a ed., 2003), pp. 19-28].

En nuestro país, la Profesora Falcón y Tella cobró tempranamente conciencia de la fructífera utilidad que esta verificación *realeana* de la naturaleza tripartita del Derecho ofrece tanto para la elaboración de cualquier análisis *sincrónico* del Derecho, a los efectos de construir pedagógicamente una teoría explicativa del Derecho [M.^a José Falcón y Tella (2001)], como para conducir metodológicamente determinadas investigaciones sectoriales, como es el caso que actualmente nos ocupa. El «sentido auténtico» de la *teoría tridimensionalista* de Reale, constituido por la toma de conciencia de todas las implicaciones que la verificación de dicha teoría *triádica* establece para cualquier género de investigación sobre el Derecho, cobra materialidad empírica años después en el orden de sucesión de las obras de producción académica de la doctora M.^a José Falcón y Tella en 1994 (M.^a José Falcón y Tella, *Concepto y fundamento de la validez en Derecho*, Madrid, Civitas, 1994) y en el 2000 (M.^a José Falcón y Tella, *La desobediencia civil*, Madrid, Marcial Pons, 2000).

La principal novedad metodológica que el estudio *Equidad, Justicia y Derecho* nos depara es, precisamente, la de abrir las puertas a una nueva etapa en la comprensión madura y depurada del ámbito de validez de la *teoría tridimensionalista del Derecho* y de sus límites formales. La Profesora Falcón y Tella adelanta a modo introductorio la que podría perfilarse como la principal crítica a sus aportaciones investigadoras precedentes. En esta tercera entrega de verificación sectorial empírica de la *teoría tridimensionalista* afirma la pertinencia de adoptar, en este caso, una *vía intermedia* o una *doble lectura* de la obra. A juicio de la autora, resulta conveniente que el lector lleve a cabo una primera *lectura vertical* o *convencional* del trabajo, que se asimilaría a la estructuración formal de las distintas temáticas representadas en el índice de la obra, para pasar a continuación a realizar una segunda *lectura horizontal*, la cual coincidiría con la estructura *triádica* —en hechos, normas y valores— que presenta cada una de las temáticas señaladas [M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 25-26].

El primer aspecto a considerar en el presente trabajo monográfico es, sin lugar a dudas, la utilización *estratégica* del tridimensionalismo que la Profesora Falcón y Tella lleva a cabo —«en aquello en lo que pudiera sernos útil»— con una finalidad exclusivamente estructural o formal,

como si de un molde o *cliché* se tratase, «que nos proporciona una mayor claridad sistemática en la exposición del tema de la equidad» [M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 28-29]. De este modo, evita incurrir en el posible error al que nos conduciría el respeto absoluto a la forma y a la «pulcritud conceptual». Un respeto que, con frecuencia, puede acarrear incluso el sacrificio de la *riqueza* inherente a la realidad jurídica, en general, y de la esencia de una temática tan prolija y polifacética como la cuestión de la *equidad* en Derecho, en particular.

Desde este nuevo enfoque multidisciplinar con el que nos sorprende la Profesora Falcón, resulta imprescindible que se vaya superando la visión formalista de la estructura *triádica* del Derecho —a la que había supeditado toda la división formal en la temática de sus anteriores monografías— por un acercamiento *interdisciplinar*, no «encorsetador», de la multiforme riqueza de la realidad jurídica. La finalidad principal de este giro operacional o estructurador dinámico no es otra que la de hacer avanzar la comprensión ontológica del fenómeno jurídico en general —ilustrado aquí en el análisis de la cuestión sectorial de la *equidad*— desde un análisis *sincrónico* hasta un análisis *diacrónico*; en definitiva, hasta obtener una visión de conjunto que logre «coordinar orgánicamente las distintas perspectivas

en un todo ordenado» [M.^a José Falcón y Tella (2005), p. 28].

A este último objetivo responde fielmente la estructuración consecutiva de las temáticas elegidas y desarrolladas en el estudio monográfico *Equidad, Derecho y Justicia*. No es de extrañar, así pues, la sucesión que se opera de las diferentes perspectivas abordadas en el trabajo de la Profesora Falcón. Éstas aparecen sistemáticamente *coordinadas* de forma orgánica en virtud de un mismo criterio de distribución expositiva, el cual responde, a su vez, a tres planos o enfoques: *a*) el plano normativo o de las normas jurídicas; *b*) el plano fáctico o de los hechos con relevancia jurídica, y *c*) el plano axiológico o de los valores con trascendencia jurídica, respectivamente.

Tras una primera aproximación a la cuestión sectorial de la *equidad* desde la perspectiva que ofrece la Historia del Derecho [M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 35-78] —que enmarca el *contexto temporal* del tratamiento de la *equidad* en Derecho— y el Derecho comparado [M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 79-126] —que determina precisamente su *contexto espacial* materializado en la figura de la *equity* en el sistema anglosajón—, se procede al análisis de su *estructura*, como segundo componente conformador de toda noción jurídica básica.

En cuanto al análisis estructural de la *equidad*, en su calidad de noción

básica del Derecho, éste se desarrolla en dos momentos diferentes. El primero es ejemplificado por una tentativa doctrinal de reconducir la noción abstracta de la *equidad* desde el contexto espacio-temporal histórico hasta el nuevo *contexto actualizado*, que nos ofrecerían: *a*) las diferentes modulaciones «revitalizadoras» de la equidad en la doctrina jurisprudencial española y europea [M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 287-310, y 333-368 y 369-404]; *b*) las diferentes concepciones académicas de la Filosofía del Derecho que, desde la perspectiva unitaria de la Teoría de la Justicia, perfilan la *equidad* como un tipo especial de justicia [M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 312-332], y, por último, *c*) la Teoría General del Derecho, tanto en su vertiente conceptual aislada [M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 127-132] como en su vertiente conceptual relacional (M.^a José Falcón y Tella, pp. 215-287). El segundo momento constitutivo del análisis estructural de la noción de *equidad* viene representado por el análisis propio que ofrece la Ciencia del Derecho: *a*) por un lado, mediante la enumeración de los diferentes *tipos de equidad* existentes (M.^a José Falcón y Tella, pp. 189-208), y *b*) por otro, a través de la determinación tanto del *contenido* [M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 209-212] como de los *límites* inherentes a dicha noción (M.^a José Falcón y Tella, pp. 213-215).

Recensiones

A continuación se sucede, a modo conclusivo, la que a nuestro juicio se perfila como la aportación más significativa de la tarea investigadora de la Profesora Falcón en la materia: el esclarecimiento detallado del conjunto de *funciones* que se le asignan al concepto jurídico fundamental de *equidad* [ejemplificadas, todas ellas *a*) en una primera función *aplicadora, interpretativa e integradora* del Derecho, desde el plano de los hechos; *b*) en una segunda función *creadora* del Derecho, desde el plano de las normas jurídicas, y *c*) en una última función *humanizadora*, desde el plano de los valores inspiradores del Derecho; véase M.^a José Falcón y Tella (2005), pp. 133-188].

En suma, el interés de la monografía *Equidad, Justicia y Derecho* está garantizado, no sólo por su claridad expositiva y por la *revitalización* contemporánea que opera de uno de los temas clásicos de la Filosofía jurídica, sino también porque aporta el eslabón perfeccionado de una brillante y exhaustiva teoría pedagógica, como es la de M.^a José Falcón y Tella, que se propone superar las posibles debilidades de las fuentes teóricas, que en su momento le sirven de inspiración, en cumplimiento de un modelo de auténtico rigor metodológico.

Teresa GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ

Manuel ORTELLS RAMOS e Isabel TAPIA FERNÁNDEZ (dirs. y coords.), *El Proceso Penal en la Doctrina del Tribunal Constitucional (1981-2004)*, Pamplona, Aranzadi, 2005.

Fue a mediados del pasado siglo cuando Francesco Carnelutti se refirió a la ciencia del proceso penal como la *Cenerentola*, la Cenicienta dentro de las distintas ramas de la Ciencia del Derecho y, en concreto, de entre las que se dedican al estudio de la actividad jurisdiccional. Obras como la que se comenta nos permiten poner en cuestión, en los primeros años del siglo XXI, la vigencia de tan celebrada (y repetida) re-

flexión, formulada en un momento histórico en el que los estudios sobre el proceso penal presentaban un desarrollo claramente menor, en términos de comparación, con lo que acontecía entonces con otras ramas del Derecho y del proceso.

Si la comparación de Carnelutti tuvo éxito entre los juristas españoles fue, ante todo, por el hecho de que el estado de la Ciencia del Derecho en Italia era perfectamente tras-